

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2021-00077
Ejecutante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530 - 6
Ejecutado: CARLOS ALBERTO AMEZQUITA BECERRA CC N° 74.371.762

Revisado el líbello introductorio acompañado de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentarse en original una vez abierto el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva el título valor adjunto cumple con las exigencias de los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424, 430, 468 y 599 del Código General del Proceso, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio del ejecutado, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.-librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO AMEZQUITA BECERRA**, por las siguientes sumas de dinero de la obligación contenida en el pagaré N° 2273320170204 anexo a la demanda.:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.995.223,38)** equivalente a **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS UVR CON CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO (28.692,59748 UVR)**, correspondiente al capital acelerado hasta el mes de mayo de 2021.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 1 liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda (07 de mayo de 2021 hasta el día que se pague el total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$202.089,93)** equivalentes a **696,81981 UVR** correspondientes al capital de la cuota N° 81 del 28 de diciembre de 2020.
4. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$75.560,63)** equivalentes a **260,5382 UVR** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados desde el 29 de noviembre de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2020.
5. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (3) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el día que se pague el total de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$203.778,43)** equivalentes a **702,64185 UVR** correspondientes al capital de la cuota N° 82 del 28 de enero de 2021.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **12/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

7. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$73.872,14)** equivalentes a **254,7161 UVR** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 28 de enero de 2021.
8. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (6) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 29 de enero de 2021 hasta el día que se pague el total de la obligación.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$205.481,03)** equivalentes a **708,51253 UVR** correspondientes al capital de la cuota N° 83 del 28 de febrero de 2021.
10. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$72.169,54)** equivalentes a **248,8455 UVR** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados desde el 29 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021.
11. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (9) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 01 de marzo de 2021 hasta el día que se pague el total de la obligación.
12. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$207.197,85)** equivalentes a **714,43227 UVR** correspondientes al capital de la cuota N° 84 del 28 de marzo de 2021.
13. Por la suma de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$70.452,71)** equivalentes a **242,9257 UVR** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados desde el 02 de marzo de 2021 hasta el 28 de marzo de 2021.
14. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (12) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 29 de marzo de 2021 hasta el día que se pague el total de la obligación.
15. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$208.929,02)** equivalentes a **720,40146 UVR** correspondientes al capital de la cuota N° 85 del 28 de abril de 2021.
16. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$68.721,54)** equivalentes a **236,9565 UVR** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados desde el 29 de marzo de 2021 hasta el 28 de abril de 2021.
17. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (15) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 29 de marzo de 2021 hasta el día que se pague el total de la obligación.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **12/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

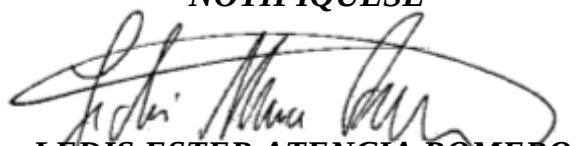
TERCERO: Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 291, 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y hágase entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

CUARTO:- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del lote de terreno denominado **“LOTE 91 MANZANA E”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172 – 72935, inscrito en el catastro bajo el N° **01-00-0039-0118-000**, ubicado en la **Calle 1 Sur No. 4 – 51** del municipio de Lenguaque denunciado como de propiedad del ejecutado **CARLOS ALBERTO AMEZQUITA BECERRA**, el cual se encuentra hipotecado a favor del ejecutante. Oficiese al registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté (Cundinamarca), con el fin de que se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado de tradición con la anotación respectiva.

QUINTO.- **RECONOCER** dentro de las presentes diligencias el carácter de apoderado judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** para los efectos y dentro de los términos del mandato conferido al Doctor **NELSÓN MAURICIO CASAS PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.765.430** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° **169.170** del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **12/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00073
Ejecutante: CODENSA S.A. E.S.P.
NIT 830.037.248-0
Ejecutado: LIBARDO RIAÑO CASAS C.C. N° 3.047.897

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que se subsanó en debida forma y se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley viniendo acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (menor) y por el domicilio del ejecutado, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CODENSA S.A. E.S.P.** y en contra de **LIBARDO RIAÑO CASAS**, por las siguientes sumas de dinero:

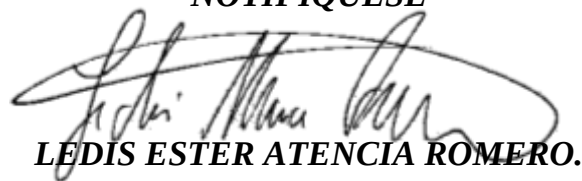
1. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$63.832.179)**, contenida en la factura cambiaria de venta N° **627959389-5** adjunta, correspondiente al período comprendido entre 08/febrero/2021 al 08/marzo/2021.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1), liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (28 de abril de 2021) y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación a los ejecutados conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias a la doctora **LAIDY MARITZA TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número **53.159.477** expedida en Bogotá y **T.P. N° 268.116** del C.S. de la J., quien actúa como vocera judicial de la ejecutante **CODENSA S.A. E.S.P.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **12/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA N° 2017-00033
Ejecutante.- CARLOS HUMBERTO SANTANA MALAVER
C.C. N° 79.162.931
Ejecutado.- JOSÉ EPAMINONDAS VALBUENA RODRÍGUEZ
C.C. N° 80.295.272

Con fundamento en lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso que dice *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...”* y teniendo en cuenta el informe secretarial que pone de presente la solicitud impetrada por el vocero judicial del tercero interviniente doctor Bernardino Borda Vanegas visible a folio 28 del cuaderno incidental, el Despacho, DISPONE:

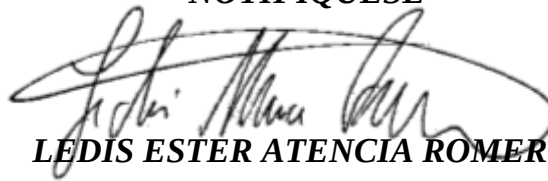
PRIMERO: PRIMERO: CORREGIR el Ordinal **SEGUNDO** del auto que señala fecha para evacuar audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P. de fecha 02 de junio notificado por estado N° 01 del 03 de junio de 2021 obrante a folio 27 del cuaderno incidental que por error quedó **“SEGUNDO: SEÑALAR** el día **diecisiete (17)** del mes de **julio** de dos **mil veintiuno (2021)** a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso a efectos de resolver el incidente.”

Quedando de la siguiente manera para todos los efectos legales: **“SEGUNDO: SEÑALAR** el día **veintisiete (27)** del mes de **julio** de dos **mil veintiuno (2021)** a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso a efectos de resolver el incidente.”

De esta manera queda corregido el citado auto, en lo todo lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **12/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00006
Ejecutante.- GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado.- RAÚL SASTOQUE GÓMEZ
C.C. N° 3.242.877

El despacho una vez revisadas las diligencias y teniendo en cuenta las excepciones de mérito propuestas dentro del término legal por el ejecutado **RAÚL SASTOQUE GÓMEZ** a través de vocero judicial, visible a folios 10-14 del cuaderno principal, el Juzgado,

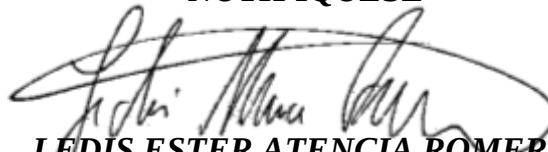
DISPONE:

PRIMERO:- De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:- Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la doctora **MARÍA ANGÉLICA ROBAYO CHIQUIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.076.651.964** de Ubaté y portador de la Tarjeta Profesional número **319.388** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de vocera judicial del ejecutado Raúl Sastoque Gómez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **12/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2019-00057
Ejecutante: CECILIA NAVARRETE TRIANA
C.C. N° 20.723.166
Ejecutado: ARMANDO GÓMEZ TRIANA
C.C. N° 80.295.522

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

Total Liquidación hasta el febrero de 2021:	\$ 117.529
Más Cuotas Generadas Marzo – Julio 2019 (\$239.917 * 5) =	\$ 1.199.585
SUBTOTAL CRÉDITO HASTA JULIO 2021	= \$ 1.317.114

Menos Abonos Realizados

Títulos	Valor	Oficios Entrega	Valor
1558	\$1.683.168	No entregado	\$1.683.168
TOTAL ABONOS			\$ 1.683.168

Total Abonos	\$ 1.683.168
Subtotal Crédito	\$ 1.317.114
TOTAL CREDITO A JULIO 2021	\$ 366.054 A favor ejecutante

De esta manera queda modificada y aprobada la liquidación de crédito hasta julio de 2021

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ORDENA FRACCIONAR** el título N° 431410000001558 que se encuentra por la suma de **\$1.683.168**, en los siguientes títulos: uno por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.317.114)** suma con la que se realiza el pago total de la liquidación del crédito y costas, a favor de la parte ejecutante **CECILIA NAVARRETE TRIANA** y el segundo por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$366.054)** saldo a favor del ejecutado **ARMANDO GÓMEZ TRIANA**.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, se ordena cancelar a favor de la parte ejecutante los depósitos judiciales que se generen y cubran el valor que arrojan las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran aprobadas dentro del proceso, y el excedente se cancele a favor del ejecutado conforme el ordinal anterior.

CUARTO.- DECLARAR TERMINADO el trámite del proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por **CECILIA NAVARRETE TRIANA** contra **ARMANDO GÓMEZ TRIANA**, por pago total de la obligación.

QUINTO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de las presentes diligencias. Ofíciase.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **12/julio/2021.**

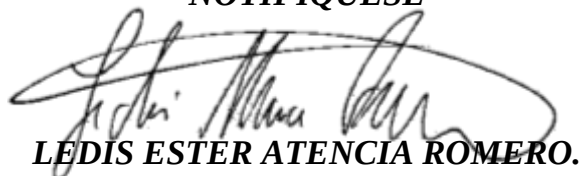
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEXTO.- Por secretaría y a costa del ejecutado practíquese el desglose del título que sirvió de base de la ejecución y hágase entrega con nota de cancelación.

SEPTIMO.- En firme esta providencia archívense de manera definitiva las presentes diligencias, dejando las anotaciones respectivas

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

Firmado Por:

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1b0aa978237d586f4d1eebdf7f808679e41e0bbd0fd700411431a8cde30a6e1
Documento generado en 09/07/2021 04:43:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 30**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **12/julio/2021.**